



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 05154311200120220004900

Decisión: Decreta medida cautelar

Providencia: interlocutorio nro.351

De cara a la solicitud que hace el ejecutante en el escrito que antecede y siendo procedente:

PRIMERO: Se decreta el embargo de los dineros que el Municipio De Nechí le deude por venta de féretro al señor Celio David Arévalo Jiménez.

Líbrese oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que para el pago deberán constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta nro.051542031001 a favor de este proceso, advirtiéndole igualmente el deber de informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

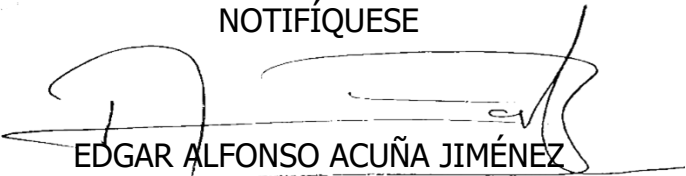
Conforme lo establece el art. 593 del CGP se limita la medida de embargo hasta la suma de en la suma de \$10.651.078. Por secretaria, Procédase de conformidad.

SEGUNDO: Decretar el secuestro de los derechos derivados de las mejoras consistentes en construcción de material, levantadas sobre un lote de terreno sin título, adjudicadas al demandado en proceso de liquidación de sociedad conyugal, situadas en la calle 35 con carrera 27, con números 26-22/26 y 35-2 del casco urbano del municipio de Nechí, alinderadas así: por el sur, con la calle 35; por el este, con Angela Martínez Gómez; por el norte, con Rosa María Vergara Vides; y por el oeste, con la carrera 27.

Comisionar a la Inspección Municipal Reparto del Municipio de Caucasia para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro referida; se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021, del Consejo Superior de la Judicatura, fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario.

Líbrese el comisorio adjuntado, copia de la providencia proferida dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal y del auto que ordena la comisión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1140657d64dc8987283c8ee6e5e6f6911680d896b698e0ba7a1bff6fdf22e**

Documento generado en 10/08/2022 07:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>